

REGLAMENTO (CEE) Nº 3536/91 DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 1991

por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la leche desnatada en polvo vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3398/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1630/91 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 1014/68 del Consejo, de 20 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras del almacenamiento público de la leche desnatada en polvo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽⁴⁾, y, en particular su artículo 5,Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3398/91 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1991, relativo a la venta mediante licitación de leche desnatada en polvo destinada a la fabricación de piensos compuestos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 ⁽⁵⁾ la leche desnatada en polvo puesta a la venta deberá haber entrado

en el almacén antes de una fecha que habrá que determinar; que dicha fecha se fija en función de la evolución de las existencias y de las cantidades disponibles;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La leche desnatada en polvo a la que hace referencia el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3398/91 deberá haber entrado en el almacén en España o en Irlanda antes del 1 de julio de 1990.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 173 de 22. 7. 1968, p. 4.⁽⁴⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽⁵⁾ DO nº L 320 de 22. 11. 1991, p. 16.